



DECRETO D.A.S. N° 537

CHIGUAYANTE, 11 MAR 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; las necesidades del servicio, lo dispuesto en la Ley N°19.378; el Decreto Alcaldicio N°26 de fecha Enero 05 de 1998 que crea el Departamento de Administración de Salud Municipal; Estos antecedentes; Decreto Alcaldicio N° 1584 de fecha 26 de Julio de 2015 que autoriza llamado a licitación pública; Cuadro de ofertas recibidas; Informe comisión evaluadora con propuesta de adjudicación visada por la Directora DAS; certificado de disponibilidad presupuestaria N°154 de fecha 16 de Julio de 2015; Acuerdo N°142-28-2015 del Concejo Municipal que aprueba la propuesta de adjudicación; lo dispuesto en los artículos 1, 6, 9,10 y siguientes de la Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo indicado en los artículos 1, 19, 20, 22, 25, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 41, 51, 105 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.886; lo dispuesto en los artículo 1, 2, 3,7, 8, 11, 13, 14, 61 y siguientes de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos del Estado que autoriza la revocación de los actos administrativos dictados por el mismo órgano respectivo y en uso de las facultades que me confieren los artículos 12 y 63 de la Ley 18.895, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO:

- 1.-) Que, el Decreto Alcaldicio DAS N° N°271 de fecha 04 de Febrero de 2016 revoco el Decreto Alcaldicio N°2.133 de fecha 26 Agosto del 2015, denominado adjudicación de Licitación ID 2773-55-LE15 sobre "Contratación de un Servicio de Gestión de Demanda Asistencial", toda vez que en atención a los antecedentes revisados la oferta no se ajusta a las Bases Administrativas Especiales de Licitación antes individualizada, y en consecuencia, dicho acto alcaldicio declaró inadmisibles la oferta del oferente Telefónica Empresas Chile S.A., Rut 78.703.410-1.
- 2.-) Que, asimismo, en el mismo acto, se dispuso el pago al oferente, Telefónica Empresas Chile S.A., Rut 78.703.410-1, a través de los procedimientos normales de la Dirección de Administración y Finanzas, aplicando el principio de Enriquecimiento Sin Causa, por la suma de \$14.176.906 (Catorce millones ciento setenta y seis mil novecientos seis pesos), correspondiente a los honorarios pactados por el período en que se prestaron los servicios telefónicos.
- 3.-) Que, por un error de copia y por ende de referencia, se indicó en el referido decreto que el pago antes referido correspondía a honorarios pactados, debiendo decir, servicios pactados, conforme a los antecedentes tenidos a la vista.
- 4.-) Que, el artículo 62 de la Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo, autoriza a los órganos de la Administración, a rectificar los errores de copia y de referencia de los actos administrativos, como es el Decreto Alcaldicio DAS N° 271, ya aludido.-
- 5.-) Que, en virtud de lo anterior, se viene a rectificar el error de copia y de referencia, con el fin de salvaguardar la completa y total legalidad del acto administrativo que reviste el Decreto Alcaldicio DAS N°271, de fecha 04 de Febrero de 2016, a fin de que produzca plena eficacia jurídica.-

14 MAR 2016



DECRETO:

1° Modifíquese el Decreto Alcaldicio DAS N°271, de fecha 04 de Febrero de 2016, en lo que dice relación con rectificar el número 3 del referido Decreto, que señala "3.- DISPÓNGASE el pago al oferente, Telefónica Empresas Chile S.A., Rut 78.703.410-1, a través de los procedimientos normales de la Dirección de Administración y Finanzas, aplicando el principio de Enriquecimiento Sin Causa, por la suma de \$14.176.906 (Catorce millones ciento setenta y seis mil novecientos seis pesos), correspondiente a los honorarios pactados por el período en que se prestaron los servicios telefónicos", debiendo decir "3.- DISPÓNGASE el pago al oferente, Telefónica Empresas Chile S.A., Rut 78.703.410-1, a través de los procedimientos normales de la Dirección de Administración y Finanzas, aplicando el principio de Enriquecimiento Sin Causa, por la suma de \$14.176.906 (Catorce millones ciento setenta y seis mil novecientos seis pesos), correspondiente a los servicios pactados por el período en que se prestaron los servicios telefónicos."

2° En todo lo no rectificado, manténgase vigente el Decreto modificado.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD
SECRETARÍA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE

LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD
ALCALDE
CHIGUAYANTE

JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Asesor Jurídico D.A.S.
- Depto. Adm. y Finanzas D.A.S.
- Archivo D.A.S.

JARV/LTS/VRB/LPG/lpg

